



RESOLUCIÓN N° 0245-2024/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO: el Informe N° 001-2024, del 4 de marzo del 2024

El Expediente N° 1358-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio rural de **610,24 m²**, signado con código RV4-T2-CAR-040, ubicado entre las progresivas del Km 372+820 al Km 372+900 (lado derecho/izquierdo) del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Red Vial N° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1559¹⁰; aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”) y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°0059-2023/SBN, constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obra de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 16799-2023-MTC/19.03 (S.I. N° 34059-2023) presentado el 12 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones,

emitiéndose el Informe Preliminar N° 03345-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** Según la base gráfica de CENEPRED, se observó que “el predio” se superpone con Zonas susceptibles por inundación regional, nivel moderado y Zonas susceptibles a movimiento de masa regional muy baja; **ii)** Revisada la base gráfica GEOSERFOR del SERFOR, se verificó que “el predio” se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, lo cual discrepa con la información presentada; **iii)** Según la base de OSINERGMIN, se observó la existencia de superposición de “el predio” con área de concesión de la empresa Hidrandina; **iv)** De lo revisado en la base gráfica de PROVIAS NACIONAL se advirtió la existencia de superposición con una red vial que no fue mencionado en el plan de saneamiento presentado y como observaciones legales: **v)** En el plan de saneamiento físico legal presentado, se advirtió la existencia de superposición con la U.C 03017, no obstante, utiliza a manera de descarte la base gráfica registral, la cual no resulta idónea para determinar la existencia de unidad catastral o no; **vi)** El nombre del proyecto señalado en el Informe de Inspección Técnica discrepa de los demás documentos presentados y de la norma que lo declara como de necesidad pública y **vii)** Se apreció que en el informe de inspección técnica presentado se consignó en el rubro de ocupaciones y construcciones NO (X); sin embargo, de las imágenes presentadas se observó que “el predio” recae en la Autopista “Panamericana Norte”;

8. Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 00155-2024/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado el 11 de enero del 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0924-2024-MTC/19.03 (S.I. N° 02024-2024) presentado el 25 de enero del 2024, en adelante “el oficio”, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal con la información solicitada corregida, ii) Informe de inspección Técnica debidamente corregido, iii) Panel Fotográfico, iv) Plano Perimétrico – Ubicación y v) Memoria Descriptiva debidamente suscrita por verificador catastral y con la información técnica solicitada, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

10. Que, respecto a las superposiciones con las bases gráficas señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución, “el administrado” señaló en “el oficio” y en el plan de saneamiento físico legal que: **a)** respecto a la superposición con las incidencias advertidas en la base gráfica de CENEPRED presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional de tipo moderado y con las zonas susceptibles a movimiento de masas a nivel regional muy baja ; sin embargo, el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del

derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectada frente a estos fenómenos naturales; **b)** En relación a la superposición advertida en la base gráfica de GEOSERFOR determinando que presenta superposición el área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre; sin embargo, el Estudio Definitivo de ingeniería del proyecto, contempla las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte la flora y fauna del lugar y **c)** Sobre la superposición advertida en la base gráfica de OSINERGMIN, informó la existencia de superposición con el tramo media tensión y con el área de concesión, ambos de la empresas Hidrandina; sin embargo, el Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto contempla todas la medidas necesarias para la construcción de la vía no afecte las líneas de media tensión y **d)** Finalmente, respecto a la superposición advertida con la base gráfica de PROVIAS NACIONAL, “el administrado” informó que si presenta superposición con la red vial nacional con CODIGO DE RUTA N° PE-1N, perteneciente a la carretera Panamericana Norte y con la red vial, denominada: I.V. Santa Anita - I.V. Huacho - Chimbote - Ov . La Marina (PE-10 A) - Ov . El Milagro - Paiján - Mocupe - Reque - Chiclayo -Lambayeque - Pte. Grau - Pte. Sullana Dv . Talara - Máncora - Zorritos - Tumbes - Pte. Internacional de La Paz (fr. Ecuador);

11. Que, respecto a la superposición con la Concesión de distribución eléctrica, es preciso señalar, que conforme se encuentra establecido en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión eléctrica permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre temporal. En ese sentido, éstas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero para la prestación de servicios de electricidad, lo cual de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio del predio a favor del cesionario, por lo que dicha circunstancia no afecta el presente procedimiento;

12. Que, en relación a la superposición con la red vial detallada en el considerando décimo de la presente resolución, corresponde señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con al presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: “*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal*”;

14. Que, respecto a la existencia de discrepancia del nombre del proyecto y la ubicación de “el predio” entre los documentos técnicos y legales presentados, “el administrado” cumplió con adjuntar los documentos requeridos con el nombre del proyecto debidamente corregido y la norma que lo declara de necesidad pública e interés nacional, el cual es: “*Red Vial N° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”. Asimismo, se consignó en todos los documentos técnicos y legales, la ubicación correcta de “el predio”;

15. Que, sobre la superposición con la U.C 03017 señalada en el considerando séptimo de la presente resolución, “el administrado” indicó en su plan de saneamiento físico legal que, revisada la plataforma virtual, se ha verificado una superposición parcial con la unidad catastral N° 03017; sin embargo, de la revisión de la Base Gráfica de la SUNARP en el DATUM PSAD56, se verificó que dicha unidad catastral está relacionada con la Partida Electrónica N° 02102817, la misma que es colindante por el este con “el predio”, por lo tanto, no existe superposición con la unidad catastral N° 03017. Se deja constancia

¹⁴ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

que dicho descarte será considerado como parte de su declaración jurada en el presente procedimiento;

16. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación integral correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00313-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero del 2024, mediante el cual, se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

17. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de noviembre de 2023 (Publicidad N° 2023-6825145), sustentado en el Informe Técnico N° 008922-2023-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Casma informó que el predio en consulta no se superpone gráficamente con predios inscritos;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los subnumerales IV.1.1 y IV.1.2 del numeral IV del precitado plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, desocupado, sin posesión y sobre el mismo, se aprecia una vía asfaltada correspondiente a la Carretera Panamericana Norte; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 28 de agosto del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana y de suelo arenoso arcilloso;

19. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo noveno considerando de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: **“Red Vial N° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico – Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva, estos últimos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Ditmar Flores Chahua;

22. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador

deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0293-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de 610,24 m², signado con código RV4-T2-CAR-040, ubicado entre las progresivas del Km 372+820 al Km 372+900 (lado derecho/izquierdo) del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

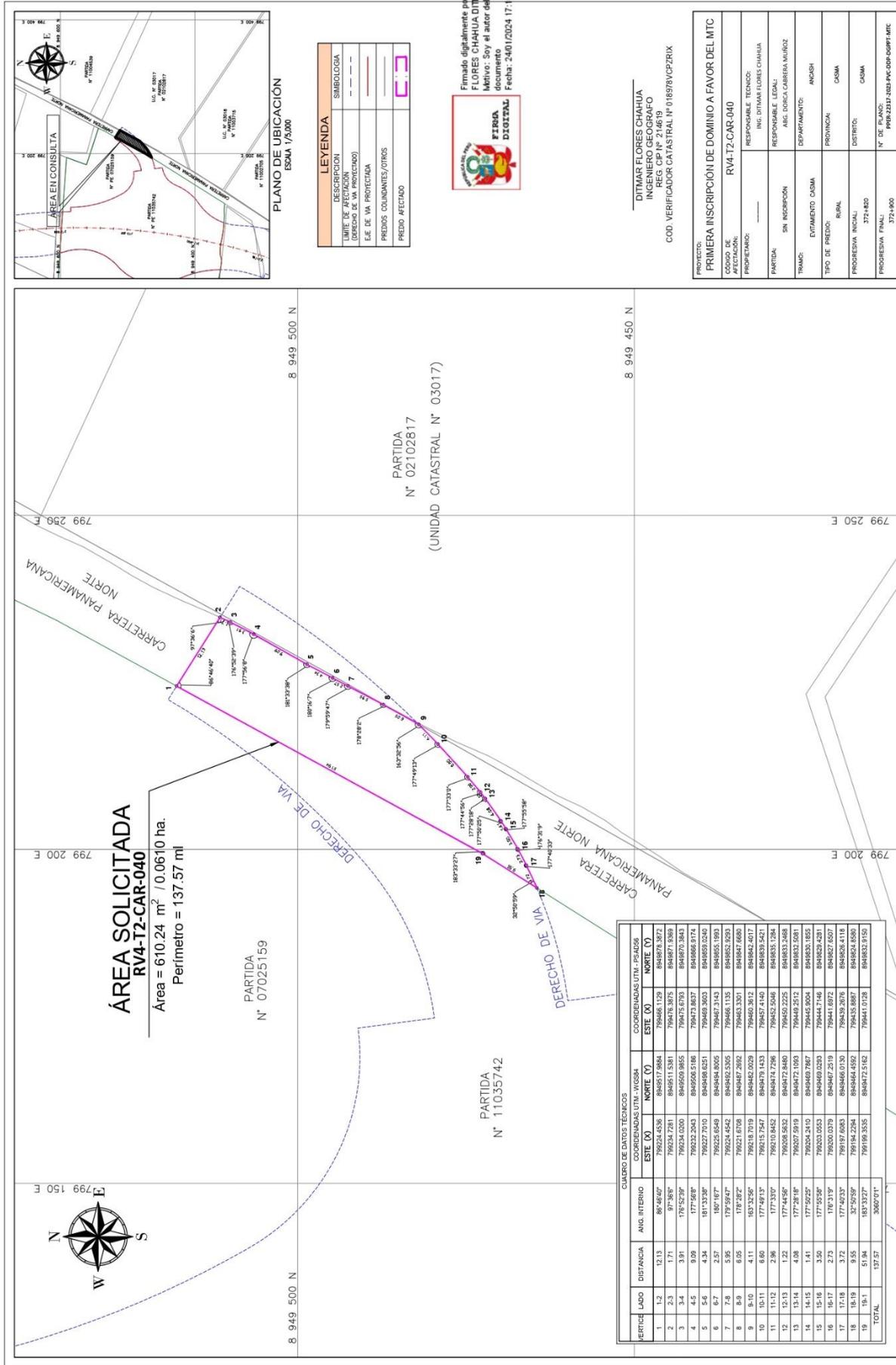
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VII– Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



		Ministerio de Transportes y Comunicaciones		Viceministerio de Transportes		Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios		RED VIAL 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1		PERIMÉTRICO-UBICACIÓN		ESCALA: 1/500 FECHA: ENERO 2024 ELABORADO POR: D.F.CH.	
PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTO CÓDIGO DE CONSULTA: RV4-T2-CAR-040 PROPIETARIO: _____		RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA		RESPONSABLE LEGAL: ING. DORICA CABRERA MUÑOZ		DEPARTAMENTO: ANCASH		PROVINCIA: CASMA		DISTRITO: CASMA		Nº DE PLANOS: PPM-2311-2023-PVC-DOP-00971-MTC	
PARTIDA: SIN INSCRIPCIÓN		SIN INSCRIPCIÓN		ENTAMEN TO CASMA		RURAL		PROGRESIVA INICIAL: 3724820		PROGRESIVA FINAL: 3724900		Nº PLANO: 01 01/01	
DATUM: UTM		ZONA: WGS84		DATUM: UTM		ZONA: WGS84		DATUM: UTM		ZONA: WGS84		DATUM: UTM	

VERTICE		LADO		DISTANCIA	ANG. INTERIO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
						COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - WGS84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2			12.13	86°48'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
2	2-3			1.71	97°36'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
3	3-4			3.91	176°52'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
4	4-5			0.09	177°26'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
5	5-6			4.34	181°33'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
6	6-7			2.37	180°16'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
7	7-8			5.95	179°58'45"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
8	8-9			6.05	179°26'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
9	9-10			4.11	183°32'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
10	10-11			6.00	177°49'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
11	11-12			2.98	177°33'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
12	12-13			1.22	177°45'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
13	13-14			1.98	177°38'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
14	14-15			3.50	177°55'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
15	15-16			3.50	177°55'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
16	16-17			2.23	176°11'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
17	17-18			3.72	177°40'30"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
18	18-19			9.55	32°52'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
19	19-1			51.94	183°32'00"	79624.4536	84951.7884	79646.1129	84987.8372	8.949.500 N
TOTAL				137.57	3060°01"					

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T2-CAR-040"

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-22317-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:
Sin inscripción registral.

III. UBICACIÓN:
Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se ubica entre las progresivas del km 372+820 al km 372+900, (lado Derecho/Izquierdo), en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, requerido para la ejecución de la obra "Evitamiento Casma" que forma parte del proyecto **Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N.**

IV. ZONIFICACIÓN:
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la carreta Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	12.13

- **Por la Este:** Colinda con la Partida Registral N° 02102817, mediante una línea quebrada de 07 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	1.71
3	3-4	3.91
4	4-5	9.09
5	5-6	4.34
6	6-7	2.57
7	7-8	5.95
8	8-9	6.05

- **Por el Sur:** Colinda con la carreta Panamericana Norte, mediante una línea quebrada de 09 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
9	9-10	4.11
10	10-11	6.6
11	11-12	2.96
12	12-13	1.22
13	13-14	4.08
14	14-15	1.41

VERTICE	LADO	DISTANCIA
15	15-16	3.5
16	16-17	2.73
17	17-18	3.72

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 11035742, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
18	18-19	9.55
19	19-1	51.94

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 610.24 m² – 0.0610 ha.

Perímetro : 137.57 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.13	86°46'40"	799224.4536	8949517.9884	799466.1129	8949878.3872
2	2-3	1.71	97°36'6"	799234.7281	8949511.5381	799476.3875	8949871.9369
3	3-4	3.91	176°52'39"	799234.0200	8949509.9855	799475.6793	8949870.3843
4	4-5	9.09	177°56'8"	799232.2043	8949506.5186	799473.8637	8949866.9174
5	5-6	4.34	181°33'38"	799227.7010	8949498.6251	799469.3603	8949859.0240
6	6-7	2.57	180°16'7"	799225.6549	8949494.8005	799467.3143	8949855.1993
7	7-8	5.95	179°59'47"	799224.4542	8949492.5305	799466.1135	8949852.9293
8	8-9	6.05	178°28'2"	799221.6708	8949487.2692	799463.3301	8949847.6680
9	9-10	4.11	163°32'56"	799218.7019	8949482.0029	799460.3612	8949842.4017
10	10-11	6.6	177°49'13"	799215.7547	8949479.1433	799457.4140	8949839.5421
11	11-12	2.96	177°33'0"	799210.8452	8949474.7296	799452.5046	8949835.1284
12	12-13	1.22	177°44'56"	799208.5632	8949472.8480	799450.2225	8949833.2468
13	13-14	4.08	177°28'18"	799207.5919	8949472.1093	799449.2512	8949832.5081
14	14-15	1.41	177°50'25"	799204.2410	8949469.7867	799445.9004	8949830.1855
15	15-16	3.5	177°55'58"	799203.0553	8949469.0293	799444.7146	8949829.4281
16	16-17	2.73	176°31'9"	799200.0379	8949467.2519	799441.6972	8949827.6507
17	17-18	3.72	177°40'33"	799197.8083	8949466.0130	799439.2676	8949826.4118
18	18-19	9.55	32°50'59"	799194.2294	8949464.4592	799435.8887	8949824.8580
19	19-1	51.94	183°33'27"	799199.3535	8949472.5162	799441.0128	8949832.9150
TOTAL		137.57	1620°0'0"				

VII. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del

07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 17:15:32-0500